



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ**

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2218.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00102 00

CONSIDERACIONES

El apoderado del demandado Guillermo Pulido Buitrago mediante memorial presentado el día 11 de octubre de 2021, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto N° 2041 del 06 de octubre de 2021 notificado por estados el 08 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por transacción, argumentando que en dicha providencia no se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada y practicada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1010974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

En vista de ello, de la revisión del proceso se encuentra que le corresponde la razón al recurrente, toda vez que mediante auto interlocutorio N° 916 del 18 de agosto de 2020 se decretó dicha medida cautelar, siendo diligenciado el oficio ante la oficina competente como consta en los anexos 15, 16, 46 al 48 del expediente, por ende, sin necesidad de mayores consideraciones, se procederá a reponer la providencia atacada en su numeral tercero de la parte resolutive y no se emitirá pronunciamiento respecto del recurso de apelación ante la procedencia del de reposición.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagúí,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto N° 2041 del 06 de octubre de 2021, mediante el cual, se dispuso que no había lugar al levantamiento de medidas

cautelares como consecuencia de la terminación del proceso por transacción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1010974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual es de propiedad del demandado GUILLERMO PULIDO BUITRAGO. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En lo demás, la providencia atacada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 51 fijado en la página web de la Rama Judicial el 28 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d89d0313b78abdf3a787774db74eda8dbedca7fb2bd340d40afcb45d27045c

Documento generado en 27/10/2021 04:00:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**